



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2851/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006156, Ent. N° 4535/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República relacionadas con el convenio específico celebrado con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), en el marco del Proyecto *"Fortalecimiento de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIEE)"*;

RESULTANDO: 1) que el objetivo general del Proyecto *"Fortalecimiento de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIEE)"* es contribuir con la SIEE en el fortalecimiento de su capacidad para lograr un espacio seguro y confiable que preserve la información clasificada y la información sensible y, a la vez defienda el patrimonio tecnológico a través de la aplicación de políticas de procedimiento de seguridad, desarrollando tecnologías adecuadas y formando a personal experto;

2) que en esta oportunidad, y en dicho marco, se remite el presente convenio específico (con Anexo 1), suscrito con fecha 26.11.2021 entre SIEE y OEI, cuyo objeto es el desarrollo y ejecución en todas sus formas de la prestación de apoyo administrativo por parte de OEI a la SIEE, mediante acciones de capacitación y formación del personal con el fin de formular Programas;

3) que el mismo entrará en vigencia desde su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo cual, de encontrarse en ejecución al finalizar el período establecido, y de no mediar objeciones, será renovable automáticamente por dos años; finalizado el mismo,



TRIBUNAL DE CUENTAS

deberá suscribirse un acta de finalización y/o liquidación, asentándose la aprobación o rechazo de los informes de ejecución;

4) que la OEI se obliga a: i) realizar las adquisiciones y demás actividades de apoyo administrativo que requiera la implementación del Proyecto; ii) supervisar el destino de los fondos y que los mismos respondan a las obligaciones asumidas con el fiador; iii) presentar al SIEE informe económico con detalle y justificante de gastos de carácter anual y, en el plazo máximo de seis meses tras la finalización del objeto del presente convenio; iv) en caso de no haberse ejecutado la totalidad de los fondos comprometidos y transferidos a la OEI, se realizará la devolución del saldo no utilizado a la SIEE; v) designar un representante para la ejecución del Convenio;

5) que por su parte la SIEE se obliga a: i) asignar los recursos a la OEI que demande la ejecución del proyecto, según detalle adjunto; ii) realizar la coordinación técnica para el desarrollo de las actividades del proyecto; iii) dar las instrucciones a la OEI y brindar la información necesaria para realizar los procesos inherentes a las actividades contempladas en el convenio; iv) supervisar la ejecución y avance del plan de trabajo que se acuerde, así como realizar el seguimiento y evaluación de las actividades a su cargo;

6) que la cláusula sexta establece que, con el fin de dar cumplimiento con las obligaciones del presente convenio, la SIEE entregará a OIE \$ 7:500.000 (\$ 3:125.000 correspondiente al ejercicio 2021 y \$ 4:375.000 al ejercicio 2022) siendo los gastos administrativos y costos para la OEI por la ejecución y administración de los fondos, del 3% del total de monto transferido, los que se encuentran incluidos en los montos determinados. De los fondos transferidos se rendirá cuenta conforme la Ordenanza 77 y artículos 132 y siguientes del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que en el plazo de un mes anterior a producirse el vencimiento, la SIEE hará un Informe que contendrá información respecto de la ejecución y cumplimiento de los objetivos previstos;

8) que luce Resolución adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 25.11.2021, aprobando el convenio respectivo, cuya erogación por el monto de \$ 7:500.000 será atendida con cargo al Inciso 02 Presidencia de la República, Unidad Ejecutora 001 Presidencia de la República y Unidades Dependientes, Programa 481, Proyecto 000, Objeto del Gasto 581, Financiación 1.1, dejándose constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal;

9) que en el mismo acto se dispone dar cuenta a la Asamblea General y a este Tribunal en el término de 10 días siguientes a su celebración;

CONSIDERANDO: 1) que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, siendo uno de sus fines, promover y cooperar con los Estados miembros en las actividades orientadas en la elevación de los niveles en lo educativo, científico, tecnológico y cultural;

2) que de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 19.696 de 29.10.2018, en la redacción dada por el artículo 119 de la ley 19.889 de 9/7/20, (Sistema Nacional de Inteligencia del Estado), la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado es un órgano desconcentrado, dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República, actuando el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros del Interior, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas, siendo su misión la de producir Inteligencia Estratégica de Estado para asesorarlo, a fin de apoyar la toma de decisiones estratégicas orientadas a la consecución de los objetivos nacionales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 18 de la ley 19.696 ya citada, *a los efectos de la capacitación y formación de su personal, la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá recurrir a instituciones públicas o privadas, civiles o militares, tanto nacionales como del exterior;*

4) que según dispone el art. 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo celebre con organismos internacionales de los que el país forma parte no requieren ratificación legislativa, debiéndose dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

5) que el artículo 33 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, establece que los convenios y contratos suscritos al amparo de la norma citada ut supra, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República dentro de los diez días de suscritos;

6) que de los fondos transferidos deberá rendirse cuenta conforme la Ordenanza 77 de este Tribunal y artículos 132 y siguientes del TOCAF;

ATENTO: a lo expresado por el literal B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al convenio específico suscrito con fecha 26.11.2021 entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado;

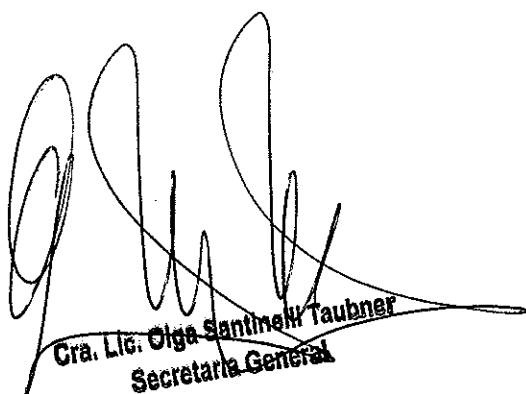
2) Cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la intervención del gasto de hasta \$ 7:500.000 (ejercicio 2021: \$ 3.125.000 y ejercicio 2022 \$ 4.375.000), previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;
- 5) Devolver las actuaciones.

Im

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Santina', is written over a rectangular stamp.

Cra. Lic. Olga Santina Taubner
Secretaria General